



Rizobacter Argentina S.A.
Emisora

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLES HASTA UN VALOR NOMINAL MÁXIMO DE U\$S 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES). QUE SERÁN INDISTINTAMENTE

CLASE A

Denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial, o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

CLASE B

Denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas, integradas y pagaderas en la República Argentina en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE U\$S 200.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O EN OTRAS UNIDADES DE VALOR)

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”) corresponde a la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX (conforme este término se define más adelante), que serán ofrecidas en dos clases: (i) las obligaciones negociables serie IX clase A denominadas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”) a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante) o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante) que devengarán intereses a una tasa fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Serie IX Clase A” o las “ON Serie IX Clase A”, en forma indistinta), y (ii) las obligaciones negociables serie IX clase B denominadas en Dólares a ser integradas y pagaderas en la República Argentina en Dólares que devengarán intereses a una tasa fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Serie IX Clase B” o “ON Serie IX Clase B”, en forma indistinta y junto con las ON Serie IX Clase A las “Obligaciones Negociables Serie IX” o “ON Serie IX” o las “Obligaciones Negociables”) por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones), ampliables por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”), que podrán ser emitidas por RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (“Rizobacter”, la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta), en el marco de su Programa Global de Obligaciones Negociables Simples por hasta U\$S 200.000.000 (Dólares doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor) (el “Programa”), y debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 23 de enero de 2024 (el “Prospecto” y junto con el Programa y el presente Suplemento, los “Documentos de la Oferta”) publicados en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de Información Financiera de la CNV (la “AIF”), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente), el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA” y junto el Boletín Electrónico del MAE, el Boletín Diario de la BCBA, y la AIF, los “Sistemas Informativos”). Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones descriptos en el Suplemento se encuentran vigentes.

Las ON Serie IX Clase A estarán denominadas en Dólares, deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de U\$S 1 (Dólares uno). Devengarán intereses a

una tasa fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las ON Serie IX Clase A se pagará en dos cuotas la primera equivalente al 25% del valor nominal a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la segunda equivalente al 75% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX (conforme este término se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, pagaderos trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las ON Serie IX Clase B estarán denominadas en Dólares, deberán ser suscriptas, integradas y pagaderas en la República Argentina en Dólares. Su denominación mínima es de U\$S 1 (Dólares uno). Devengarán intereses a una tasa fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las ON Serie IX Clase B se pagará en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, pagaderos trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación

Las Obligaciones Negociables Serie IX serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables, según fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la "Ley de Mercado de Capitales"), las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Resolución General N° 662/2016 (las "Normas de la CNV") y cualquier otra ley y reglamentación aplicable, y serán obligaciones negociables simples, sin garantía. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19550, junto con modificatorias y complementarias (la "Ley General de Sociedades") Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase serán (i) documentadas en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"); y (ii) colocadas en la República Argentina de conformidad con las Normas de la CNV, mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la *Sección IV "Plan de Distribución"* del presente Suplemento.

Se solicitará el listado de las ON Serie IX a ByMA y al MAE. Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar que las ON Serie IX sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank SA/NV, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Colocadores (conforme este término se define más adelante) responsabilidad alguna respecto de ello.

Rizobacter tiene su sede social en Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32), Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires. CUIT: 30-59317405-7, Tel: 02477 409429 / Fax: +54 477 432893. www.rizobacter.com.ar/. Dirección de correo electrónico: pablo.forcat@biocerescrops.com y frodenas@biocerescrops.com

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO QUE SERÁ OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO LA QUE SERÁ INFORMADA EN UN AVISO COMPLEMENTARIO AL AVISO DE SUSCRIPCIÓN.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO DE LA CNV POR RESOLUCIÓN N° 17.737 DEL 16 DE JULIO DE 2015, LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2020-6-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, EL AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO DI-2020-56-APN-GE#CNV DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, Y EL ÚLTIMO AUMENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2022-61-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS

ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRITAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX, AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en los Documentos de la Oferta. Invertir en las ON Serie IX implica riesgos. Véase la sección titulada *Factores de Riesgo* en los Documentos de la Oferta.

COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula N° 22 de la CNV
Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, CABA.
Teléfono: 6329-0000



Max Capital S.A
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula N° 570 de la CNV.
Ortiz de Ocampo 3220, 5° piso (C1425), C.A.B.A.
Teléfono: (011) 3984-2400



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Número de matrícula asignado 57 de
la CNV
Reconquista 330, CABA
Teléfono: 4324-8000



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral, Número de matrícula asignado N° 72
de la CNV.
Av. Juan de Garay 151 – CABA
Teléfono: 4341-1000



Latin Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula N° 31 de la CNV
Arenales 707, Piso 6, CABA
Teléfono: 4850-2500



Banco Mariva S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula N° 49 de la CNV. Agente
MAE 142.
Sarmiento 500 (C1041AAJ) C.A.B.A
Tel./ Fax (011) 4321-2200



PP Inversiones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral.
Matrícula N° 686 de la CNV
Sarmiento, 459, Piso 4, C.A.B.A
Tel: 0800 345 7599



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente
de Negociación.
Matrícula N° 210 de la CNV
Av. Corrientes 316, Piso 3, C.A.B.A
Tel: (5411) 5276-7000)



Allaria S.A
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula N° N°24 de la CNV
25 de Mayo 359 Piso 12 – CABA – Argentina
Teléfono: 54 (11) 5555-6000



Cohen S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula 21 de la CNV
Ortiz de Campo 3302, Módulo 4 Piso 1 y 2 (C1425),
C.A.B.A.
Teléfono: 5218-1100



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral. Matrícula
N° 273 de la CNV
Humboldt 1550, Piso 2, UF 201, C.A.B.A
Tel: 0800-122-3645

La Fecha de este Suplemento es 18 de junio de 2024.

INDICE

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	6
II.- OFERTA DE LAS ON SERIE IX.....	9
III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS.....	20
IV.- PLAN DE DISTRIBUCION.....	21
V.- FACTORES DE RIESGO.....	28
VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA	34
VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS.....	38
VIII.- GASTOS DE EMISIÓN	39
IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN	40
X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	41
XI.- INFORMACIÓN ADICIONAL.....	42
XII.- RESOLUCIONES DE LA EMISORA	43

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS ON SERIE IX DE CADA CLASE ESTARÁN DOCUMENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie IX deberá basarse en las consideraciones de los Documentos de la Oferta (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie IX, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie IX y de los beneficios y riesgos involucrados. Los Documentos de la Oferta constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie IX. El contenido de los Documentos de la Oferta no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie IX.

No se ha autorizado a ningún organizador, colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie IX que no estén contenidas en los Documentos de la Oferta, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores.

Los Documentos de la Oferta no constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Serie IX (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de las denominadas “jurisdicciones no cooperantes”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones denominadas “no cooperantes”. Las “jurisdicciones no cooperantes” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el artículo 15 del texto ordenado de la ley de impuesto a las ganancias aprobado por Decreto N° 824/2019, y sus modificatorios y reglamentarios (la “Ley de Impuesto a las Ganancias”), y que, de conformidad con el Decreto Reglamentario N° 862/2019 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 48/2023), son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, atento a que no suscribieron con el Gobierno Argentino un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplia, o aquellos países que hubieren celebrado tales convenios pero no se hubiere cumplimentado el efectivo intercambio de información. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON Serie IX y/o en la que poseyeran y/o distribuyeran los Documentos de la Oferta y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie IX requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega de los Documentos de la Oferta, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie IX en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en los Documentos de la Oferta es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los Documentos de la Oferta.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Aviso a los inversores Sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Emisora y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.087, la Ley N° 26.119, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.831, la Ley N° 26.860, la Ley N° 27.260, la Ley N° 27.304, la Ley N° 27.440, la Ley N° 27.446, la Ley N° 27.508, la Ley N° 27.613, la Ley N° 27.701 y la Ley N° 27.739), o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). La Emisora podrá rechazar las Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Serie VIII no proporcione, a satisfacción de la Emisora y los Colocadores, la información y documentación solicitada.

Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie IX

Mediante la presentación de Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie IX, los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Colocadores, entre ellas:

- a) que han recibido copia, y han revisado los Documentos de la Oferta y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX;
- b) que reconocen y aceptan que (a) cuentan con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) han prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” de los Documentos de la Oferta, a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX, (c) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- c) que conocen y aceptan la información descripta más arriba en “Aviso a los inversores y Declaraciones” en el presente capítulo.
- d) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora, ni de los Colocadores;
- e) no se han basado en la Emisora, ni en los Colocadores, ni en ninguna persona vinculada a la Sociedad, ni a los Colocadores, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;
- f) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “IV. Plan de Distribución” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- g) que conocen y aceptan que la Emisora y Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “IV. Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto;
- h) que aceptan que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora, o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
- i) que conocen y aceptan que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Licitación, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie IX, en caso de que hayan sucedido cambios

en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;

- j) que los fondos y valores para a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- k) que no se encuentran radicados en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación”, y no utilizan cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie IX;
- l) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores son exactas y verdaderas, y que tienen conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;
- m) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “*Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Suplemento de Prospecto;
- n) que conocen y aceptan las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- o) que conocen y aceptan las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX.

II.- OFERTA DE LAS ON SERIE IX

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie IX, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto del Programa.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX

Emisor:	Rizobacter Argentina S.A.
Colocadores:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Max Capital S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Latin Securities S.A., Allaria S.A., Banco Mariva S.A., Cohen S.A., PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U y Balanz Capital Valores S.A.U. (los “Colocadores”).
Agente de Liquidación:	Banco Supervielle S.A.
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos:	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie IX serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.
Servicios de Interés:	<p>Se pagarán intereses en forma trimestral por períodos vencidos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>”), a una tasa nominal anual fija (la “<u>Tasa Fija</u>”).</p> <p>La Tasa Fija será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de la Colocación. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección IV “<i>Plan de Distribución</i>” del Suplemento de Prospecto.</p>
Devengamiento de Interés:	Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (el “ <u>Período de Interés</u> ”). Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en cada Fecha de Pago de Intereses indicada en el Cuadro de Pago de Servicios. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Intereses Moratorios:	Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie IX que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una

tasa equivalente a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX en la correspondiente fecha de pago.

Vencimiento:	El vencimiento de las ON Serie IX de cada clase se producirá a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX</u> ”).
Denominación Mínima:	Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX será de U\$S 100 (Dólares cien) (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción</u> ”) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie IX será de U\$S 1 (Dólares uno).
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Forma de las Obligaciones Negociables Serie IX:	Las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Privados N° 24.587 y sus complementarias y modificatorias (la “ <u>Ley de Nominatividad</u> ”). Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables Serie IX sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie IX podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643 y sus posteriores modificaciones.
Fecha de Pago de Servicios:	<p>Los servicios de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Serie IX (los “<u>Servicios</u>”) serán pagaderos, según corresponda, en las Fechas de Pago de Intereses y en las Fechas de Pago de Amortización (las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”) indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil (conforme este término se define a continuación) de ese mes calendario. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes.</p> <p>Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Ciudad de Pergamino y/o de la Provincia de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.</p>

Cuadro de Pago de Servicios:	Es el cuadro que será incluido en el Aviso de Resultado de Colocación en el que se indicará las Fechas de Pago de Servicios.
Aviso de Suscripción:	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie IX y en la AIF de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie IX.
Garantía:	Común
Aspectos impositivos:	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie IX serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “ <u>Tributos</u> ”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie IX cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie IX, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente
Factores de Riesgo:	Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” en el presente Suplemento y en el Prospecto.
Rango:	Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
Listado:	Se solicitará el listado en BYMA y en el MAE. Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar que las ON Serie IX sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank SA/NV, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.
Método de colocación:	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Destino Proyectado de los fondos:	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie IX serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la sección “ <i>Destino Proyectado de los Fondos</i> ” del presente Suplemento.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.
Período de Colocación:	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de las ON Serie IX el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
Período de Difusión:	Significa el período de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles para la difusión que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.

Período de Licitación: Significa el período de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.

Acción ejecutiva: Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie IX otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses.

En virtud de que cada clase de las Obligaciones Negociables Serie IX serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Rescate anticipado por razones impositivas: Las Obligaciones Negociables Serie IX podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Para mayor información ver “*XX. Condiciones Generales del Programa – Reembolso anticipado por razones impositivas*” del Prospecto.

Asamblea de Obligacionistas: Las asambleas serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora.

Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase, y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento bajo las mismas descritas en el Prospecto bajo el apartado “Causales de Incumplimiento”).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) de la clase en cuestión o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, (en el caso de una asamblea

extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, que se especifica en el Prospecto en el apartado “*Causales de Incumplimiento*” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el 70% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión”):

1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión;
2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión;
3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión;
4. reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
5. eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie IX de la clase en cuestión y/o
6. modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas de la clase en cuestión cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas de la clase en cuestión que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación de la clase en cuestión, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito

dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que determine la Sociedad.

Las asambleas se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.

Obligaciones Negociables Adicionales:

La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase emitir nuevas Obligaciones Negociables Serie IX de una o ambas clases, en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación de la clase en cuestión, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola serie con las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación de la clase en cuestión, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión como una sola clase.

Ley aplicable y jurisdicción:

y Las Obligaciones Negociables Serie IX se registrarán por las leyes de la República Argentina, no siéndoles aplicables ninguna ley extranjera.

Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie IX, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el "Tribunal"), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie IX contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie IX, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE IX CLASE A

Monto de las ON Serie IX Clase A: Hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliables por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) en forma individual o conjunta entre las ON Serie IX Clase A y las ON Serie IX Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA, PODRÁ CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Descripción: Obligaciones Negociables Serie IX Clase A denominadas en Dólares, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.

Moneda de denominación y pago de los servicios: Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A estarán denominadas en Dólares y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Pago de Amortización, según fuera el caso.

Moneda y forma de integración: Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A podrán ser integradas: (i) en la Fecha de Emisión y Liquidación en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante), y/o (ii) en o antes de la Fecha de Integración en Especie (conforme este término se define más adelante), en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda.

Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Habilitado, una Orden de Compra para aquellas ON Serie IX Clase A que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie IX Clase A que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en Pesos.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ

DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN DINERO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no integre las ON Serie IX Clase A en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la CNV.

Obligaciones Negociables Elegibles:

Las Obligaciones Negociables Elegibles serán:

(i) las obligaciones negociables serie VI clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 5,25% nominal anual y con vencimiento el 7 de septiembre de 2024 (ISIN: ARRIAR5600D4/ Código de Especie Caja de Valores: 55610), ticker RZ6BO emitidas por Rizobacter el 7 de septiembre de 2021 (las “ON Serie VI Clase B”);

(ii) las obligaciones negociables serie VII clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 1,49% nominal anual y con vencimiento el 28 de diciembre de 2024 (ISIN: ARRIAR5600E2/ Código de Especie Caja de Valores: 55879), ticker RZ7BO emitidas por Rizobacter el 28 de diciembre de 2021 (las “ON Serie VII Clase B”); y

(iii) las obligaciones negociables serie VIII clase A, denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 1,5% nominal anual y con vencimiento el 10 de febrero de 2025 (ISIN: ARRIAR5600F9/ Código de Especie Caja de Valores: 56833), ticker RZ8AO emitidas por Rizobacter el 10 de febrero de 2023 (las “ON Serie VIII Clase A” y junto con las ON Serie VI Clase B y las ON Serie VII Clase B las “Obligaciones Negociables Elegibles”).

Relación de Canje:

La Emisora especificará en un aviso complementario al Aviso de Suscripción la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las ON Serie VI Clase B a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A (la “Relación de Canje de las ON Serie VI Clase B”), la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las ON Serie VII Clase B a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A (la “Relación de Canje de las ON Serie VII Clase B”), y la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las ON Serie VIII Clase A a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A (la “Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase A” y junto con la Relación de Canje de las ON Serie VI Clase B y la Relación de Canje de las ON Serie VII Clase B la “Relación de Canje”).

El cálculo de la Relación de Canje será determinado por la Emisora, no resultando responsable los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.

Fecha de Integración en Especie:

Será la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción en la que los inversores que integren las ON Serie IX Clase A con Obligaciones Negociables Elegibles deberán efectuar la integración.

Amortización:	El capital de las ON Serie IX Clase A se pagará en dos cuotas, la primera equivalente al 25% del valor nominal a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la segunda equivalente al 75% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Amortización</u> ”). Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultado de la Colocación.
Tipo de Cambio Inicial:	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el <u>BCRA</u> mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, que surja del promedio aritmético simple de los valores de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial será calculado el día de cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación. El Tipo de Cambio Inicial será truncado a cuatro decimales.
Tipo de Cambio Aplicable:	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación o (ii) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar divisas informado por el Banco de la Nación Argentina según sea calculado por el Emisor. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Fecha de Cálculo:	Para cada Fecha de Pago de Intereses y para cada Fecha de Pago de Amortización, será aquél Día Hábil correspondiente a los 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha de efectivo pago.
Calificación de riesgo:	Las ON Serie IX Clase A contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La Calificación de Riesgo será informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.
Renuncia de la Emisora:	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A con causa en una violación a dicho precepto legal.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE IX CLASE B

Monto de las ON Serie IX Clase B: Hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliables por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) en forma individual o conjunta entre las ON Serie IX Clase A y las ON Serie IX Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Descripción: Obligaciones Negociables Serie IX Clase B denominadas en Dólares, a ser integradas en Dólares, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.

Moneda de denominación integración y pago de los servicios: Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B están denominadas, serán integradas y pagaderas en Dólares en la República Argentina en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Pago de Amortización, según fuera el caso.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones cualquier pago en virtud de las ON Serie IX Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 publicado el 21 de diciembre de 2023 (el “Decreto 70/23”). En caso que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Sociedad renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólar. En consecuencia, la Emisora renuncia a invocar los institutos de imprevisión u onerosidad sobreviniente. Para mayor información, ver “*Factores de Riesgo—Factores de Riesgo relacionados con las ON Serie IX—El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables*”.

Serie IX Clase B podría verse afectado por disposiciones cambiarias del Banco Central” en el Suplemento de Prospecto.

Amortización: El 100% del valor nominal de las ON Serie IX Clase B será amortizado en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX.

Calificación de riesgo: Las ON Serie IX Clase B contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La Calificación de Riesgo será informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores, el Código Civil y Comercial en sus artículos 1.852 y siguientes establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registro

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registros, los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCION

La Emisora ha designado como Colocadores a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Max Capital S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Latin Securities S.A., Allaria S.A., Banco Mariva S.A., Cohen S.A., PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U. y Balanz Capital Valores S.A.U. (los “Colocadores”) y estos han aceptado la designación. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,75% sobre el monto efectivamente colocado.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

1.- La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX se realizará mediante Subasta Pública con posibilidad de participación de todos los interesados, a través del módulo de licitaciones del sistema informático del MAE (“Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores de conformidad con las Normas de la CNV. La Subasta Pública será abierta.

Los inversores interesados en suscribir las ON Serie IX deberán presentar a los Colocadores o a agentes habilitados para operar a través del Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación una orden de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo. Tales Órdenes de Compra, que constituirán ofertas irrevocables de compra, deberán ser ingresadas como ofertas por aquéllos al Sistema SIOPEL, donde identificaron a los inversores que presenten dichas Órdenes de Compra.

En el caso de los inversores interesados en suscribir las ON Serie IX Clase A deberán presentar a los Colocadores o a agentes habilitados para operar a través del Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación (a) una Orden de Compra para aquellas ON Serie IX Clase A que, en caso de serles adjudicadas, desean integrar en especie y/o (b) otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie IX Clase A que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en dinero.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS ON SERIE IX CLASE A Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN DINERO LAS ON SERIE IX CLASE A, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Durante el Período de Licitación (conforme se define más abajo), los Colocadores y los Agentes del MAE que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda de la Subasta Pública. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores y/o el Agente de Liquidación, serán, a pedido, dados de alta en la rueda a pedido de los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/o demás agentes habilitados, según corresponda (los “Agentes Habilitados”) siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para los Colocadores correspondientes, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE ante los Colocadores y/o el Agente de Liquidación hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión (conforme se define más adelante). Banco Supervielle S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX.

Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión, para lo cual tales Agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra, entre otra, la siguiente información:

- (a) Datos identificatorios del inversor (nombre y apellido, si trata de persona humana; razón social, si se trata de una persona jurídica, etc.);
- (b) Forma de suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie IX (las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A podrán ser integradas en dinero o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles);

- (c) El valor nominal total solicitado que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase (el cual no podrá superar el Monto Máximo de la Emisión) (el “Monto Solicitado”);
- (d) Para el caso de ofertas que conformarán el Tramo Competitivo (tal como este término se define a continuación), además del Monto Solicitado, deberán indicar la tasa de interés solicitada que deberá expresarse en nominal anual como un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a cuatro decimales para las ON Serie IX Clase A (la “Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A”), o para las ON Serie IX Clase B (la “Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B”);
- (e) La forma de liquidación e integración (MAE-Clear o Colocador/ Pesos y/o Especie únicamente para las ON Serie IX Clase A) y
- (f) Otras características mencionadas en dicha solicitud.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintas Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A, o Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B y diferentes Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra de cada clase presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de Emisión.

Ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra de la clase en cuestión cuyos Montos Solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra de cada clase del mismo inversor presentadas a través de uno o más Colocadores.

Los inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes del MAE, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, ya sea que se trate de una Orden de Compra del Tramo No Competitivo (tal como este término se define a continuación) o del Tramo Competitivo.

Asimismo, los Colocadores se reservan el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”. En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora y/o los Colocadores.

La remisión de una Orden de Compra por parte de los inversores o de una Oferta de Compra (conforme dicho término se define más adelante) por parte de los Agentes del MAE implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El rechazo de cualquier Orden de Compra en función de lo expuesto en los párrafos precedentes será efectuado sobre la base de un trato igualitario entre los inversores.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del Oferente en cuestión a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX; (b) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Serie IX basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes) y/o de los Colocadores; (d) no ha recibido de la Emisora información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX; (e) conoce y acepta los términos descriptos bajo el Capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento; (f) entiende que ni la Emisora ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (1) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Serie IX solicitado en la Orden de Compra; ni que (2) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Serie IX a la Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A o la Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B, según corresponda; (g) conoce y acepta que la Emisora y/o los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento; (h) acepta que la Emisora podrá declarar desierta la oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX de una o ambas clases en los casos detallados en el presente Suplemento; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción

de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 24 del Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX; (j) (1) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (2) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (3) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normativa aplicable en la materia; (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Serie IX no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación; (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables Serie IX sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el Oferente en la Orden de Compra y (m) asimismo, reconoce y acepta que como producto del proceso de licitación y colocación, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o la Tasa de Corte de la ON Serie IX Clase B sea equivalente a 0 (cero), en cuyo caso dichas Obligaciones Negociables Serie IX no generarán interés alguno.

2.- En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará el presente Suplemento de Prospecto y el Aviso de Suscripción en los Sistemas Informativos, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación, y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

3.- El período de colocación incluirá un plazo mínimo de tres (3) días hábiles bursátiles para la difusión (de conformidad con lo previsto en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). De acuerdo a lo dispuesto en el Aviso de Suscripción, los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra a Colocadores hasta las 16:00 horas del Período de Licitación. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido con una antelación de por lo menos dos horas, por la Emisora, contando para ello con la opinión no vinculante de los Colocadores, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de suscripción complementario en los Sistemas Informativos dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna antes del cierre del Período de Colocación.

La prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado órdenes de suscripción, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Durante el Período de Licitación, los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes del MAE podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (las “Ofertas de Compra”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales inversores. Las Ofertas de Compra no podrán ser retiradas, con excepción de lo establecido más abajo en este Capítulo.

4.- Las tasas y los montos solicitados durante el Período de Licitación serán utilizados por la Emisora para determinar el monto de Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase a ser efectivamente emitido.

5.- Tramo Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo Competitivo aquellas que indiquen la Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A o la Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B, según corresponda, expresada como un porcentaje nominal anual, truncado a cuatro decimales (ejemplos: 0,00%, 3,25%).

Tramo no Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo no Competitivo aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$ 100.000 (Dólares cien mil) y que no indiquen una Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B.

Para determinar la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, en el Tramo Competitivo, las ofertas ingresadas al SIOPEL de cada clase serán ordenadas comenzando con las Ofertas del Tramo no Competitivo de las ON Serie IX Clase A o de las ON Serie IX Clase B, según corresponda, que alcancen hasta el 50% de las ON Serie IX Clase A o de las ON Serie IX Clase B, según corresponda y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor tasa de rendimiento y continuando hasta agotar las ON Serie IX de la Clase A o de las ON Serie IX Clase B, según corresponda, ofrecidas que la Emisora decida colocar. La Tasa Fija de Corte para las ON Serie IX Clase A y para las ON Serie IX Clase B será única para todas las ofertas aceptadas y se corresponderá con la mayor tasa que agote la cantidad de ON Serie IX Clase A o de las ON Serie IX Clase B que la Emisora decida colocar

(“Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A” y “Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B”, respectivamente). En caso que las Ofertas en el Tramo no Competitivo superen el 50% del valor nominal, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 6 siguiente.

La Emisora podrá reducir la cantidad de las ON Serie IX Clase A, o de las ON Serie IX Clase B a emitir a efectos de obtener una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B inferior.

Se aclara al público inversor que la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, podrán ser iguales a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Serie IX podrían no generar interés alguno.

6.- Determinada la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, las ON Serie IX Clase A y las ON Serie IX Clase B serán adjudicadas comenzando con las Ofertas del Tramo no Competitivo de la siguiente forma: (i) Si las Ofertas en el Tramo no Competitivo superan el 50% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal y luego continuarán la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con aquellas ofertas que hubieran solicitado la menor tasa fija para las ON Serie IX de cada clase hasta agotar el monto de emisión decidido de cada clase; (ii) Si las ofertas en el Tramo no Competitivo no superan el 50% del valor nominal la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i).

La/s Oferta/s de Suscripción que hubiera/n solicitado una tasa inferior a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, serán adjudicadas a dicha tasa.

En caso que la/s Oferta/s de Suscripción que hubiera/n solicitado una tasa igual a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, supere/n el valor nominal pendiente de adjudicar, será/n adjudicada/s parcialmente y a prorrata entre sí, respetando la igualdad de trato entre los inversores.

En caso que la/s Oferta/s de Suscripción que hubiera/n solicitado una tasa superior a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, no serán adjudicadas.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento antes descrito el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de la ON Serie IX a adjudicar de cada clase. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N U\$S 1 según el caso, de las ON Serie IX a adjudicar de cada clase.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán ON Serie IX de la clase respectiva y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas del Tramo no Competitivo o del Tramo Competitivo entre aquellos que hubieran solicitado una tasa igual a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B

7.- La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie IX ofrecidas de cada clase, o (ii) no aceptar la Emisora Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

8.- Se podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Serie IX de cada clase ofrecidas en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie IX ofrecidas de cada clase, o (ii) que se acepte una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B que tan solo permita colocar parte de las ON Serie IX Clase A o de las ON Serie IX Clase B ofrecidas.

9.- En cualquier caso, las ofertas de suscripción que hubiesen solicitado una Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B superiores a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, según corresponda, quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización

algunos.

10.-Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A y Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B y las cantidades asignadas mediante la publicación del Aviso de Resultados en los Sistemas Informativos y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

11.- A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelva libremente solicitarle los Colocadores para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

12.- Los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de las ON Serie IX mediante oferta pública y a llevar un registro de asistentes a la totalidad de los *road shows* y/o reuniones informativas, en caso de celebrarse, acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

13.-Suscripción e Integración

La liquidación e integración de las ON Serie IX Clase A que se integre en Pesos se efectuará a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores. La liquidación e integración de las ON Serie IX Clase A que se integre en especie se efectuará a través de los Colocadores.

La liquidación e integración de las ON Serie IX Clase B se efectuará a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores.

Cada Inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través de algún Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL del MAE) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las ON Serie IX de la clase que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Ofertas a través de los Colocadores y cada Agente Habilitado, deberán indicar, en sus correspondientes Ofertas si optan por la suscripción e integración de las ON Serie IX que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL”. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema “SIOPEL”, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario – Colocadores*” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

MAE Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE Clear, cada Oferta presentada por cualquier inversor a través de los Colocadores deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON Serie IX adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE Clear para la liquidación e integración de las ON Serie IX a través del sistema de compensación MAE Clear.

En tal sentido, cada uno de los inversores y Agentes Habilitados deberá causar para las ON Serie IX Clase A una cantidad de Pesos suficiente, u Obligaciones Negociables Elegibles en caso de optar por integrar en especie, para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la ON Serie IX Clase A según corresponda, (el “Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación o en la Fecha de Integración en Especie.

Cada uno de los inversores y Agentes Habilitados deberá causar para las ON Serie IX Clase B una cantidad de Dólares para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la ON Serie IX Clase B (el “Monto a Integrar de las ON Serie

IX Clase B” y junto con el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie IX las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear que hubiese indicado el inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas ON Serie IX a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas órdenes presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada inversor (en el caso de ofertas presentadas a través de los Colocadores) y cada Agente Habilitado (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las ON Serie IX a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá:

(a) En caso de las ON Serie IX Clase A de ser integradas en Pesos, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los Pesos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la orden, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden respectiva; y; (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie IX Clase A solicitado en las correspondientes ofertas que le hubiere sido adjudicado, y

(b) En caso de ser integradas en especie, en la Fecha de Integración en Especie, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie y a quien se le hubiera adjudicado las ON Serie IX Clase A deberá integrar el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente de cada Colocador que se indique en la Orden de Compra, con las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje. Posteriormente, cada Colocador transferirá dichas Obligaciones Negociables Elegibles al Agente de Liquidación.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán (i) asumir que el inversor ha optado por la suscripción en dinero y su liquidación a través de la Caja de Valores; o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las ON Serie IX Clase A efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las ON Serie IX Clase A que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

Los inversores deberán tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A en especie, y en caso que los valores nominales de Obligaciones Negociables Serie IX Clase A en base a la Relación de Canje no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A conforme la Relación de Canje serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

c) En caso de las ON Serie IX Clase B en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los Dólares suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase B, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase B respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la orden, o (b) autorización al

Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden respectiva; y; (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase B respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase B aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie IX Clase B solicitado en las correspondientes ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie IX, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes órdenes presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores o por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus ofertas a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido ON Serie IX en virtud de ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de órdenes de parte de inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las ON Serie IX objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a las cuentas en Caja de Valores de los Colocadores y de cada Agente Habilitado, las ON Serie IX objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través del Colocador y de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes ON Serie IX, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas ON Serie IX a las cuentas en Caja de Valores de tales inversores.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o en o antes de la Fecha de Integración en Especie (en el caso de las ON Serie IX Clase A), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie IX en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie IX adjudicadas antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o en o antes de la Fecha de Integración en Especie (en el caso de las ON Serie IX Clase A), según corresponda, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione a la Emisora y/o al Colocador.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MAXIMO.

V.- FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie IX, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descritos en el presente capítulo, y cualquier otra información incluida en el Prospecto y en otros capítulos de este Suplemento. Los riesgos e incertidumbres descritos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que generalmente afectan a Argentina y a la industria en que la Sociedad opera como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables Serie IX.

Los factores de riesgo enumerados en esta sección no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Sociedad o con las Obligaciones Negociables Serie IX, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Sociedad o que ésta actualmente no considera significativos.

Factores de riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se desarrolla

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo XIII “Factores de Riesgo” del Prospecto para obtener información relativa a los Factores de riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se desarrolla.

Riesgos relacionados con Argentina

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo XIII “Factores de Riesgo” del Prospecto para obtener información relativa a los Riesgos relacionados con Argentina.

Adicionalmente se incorpora los siguientes factores de riesgo.

Nuevas medidas del Gobierno.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 el nuevo gobierno dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” por medio del cual estableció un gran número de modificaciones a leyes y decretos. Entre las principales medidas pueden destacarse:

- 1.- Derogación de la ley de alquileres.
- 2.- Derogación de la ley de abastecimiento. 3.- Derogación de la ley de góndolas.
- 4.- Derogación de la ley de compra nacional.
- 5.- Derogación del observatorio de precios de Ministerio de Economía. 6.- Derogación de la ley de promoción industrial.
- 7.- Derogación de la ley de promoción comercial.
- 8.- Derogación de la normativa que impide la privatización de las empresas públicas. 9.- Derogación del régimen de sociedades del Estado.
- 10.- Transformación de todas las empresas del estado en sociedades anónimas para su posterior privatización.
- 11.- Modernización del régimen laboral.
- 12.- Reforma del código aduanero. Prohibición de prohibir exportaciones. 13.- Derogación de la ley de tierras.
- 14.- Modificación de la ley de fuego.
- 15.- Derogación de las obligaciones que los ingenios azucareros tienen en materia de producción azucarera.
- 16.- Liberación del régimen jurídico aplicable al sector vitivinícola.
- 17.- Derogación del sistema nacional de comercio minero y el banco de información minera.
- 18.- Autorización para la sesión del paquete accionario total o parcial de Aerolíneas Argentinas. 19.- Implementación de la política de cielos abiertos.
- 20.- Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 21.- Modificación marco de regulación de la medicina prepaga y obras sociales. 22.- Eliminación de las restricciones de precios a la industria prepaga.
- 23.- Incorporación de las empresas de medicina prepaga al régimen de obras sociales. 24.- Restablecimiento de las recetas electrónicas.
- 25.- Modificaciones al régimen de empresas farmacéuticas.
- 26.- Modificación de la ley de sociedades para que los clubes de fútbol puedan convertirse en sociedades anónimas.
- 27.- Desregulación de los servicios de internet satelital para permitir el ingreso de empresas como Starlink.
- 28.- Desregulación del sector turístico.

29.- Incorporación de herramientas digitales para trámites de los registros automotores.

Es relevante señalar que se han interpuesto ante la Justicia diversos recursos de amparo y pedidos de declaración de inconstitucionalidad con el propósito de suspender la implementación del mencionado DNU. En algunos casos, la Justicia validó la posición de los litigantes y en otros, la rechazó, aunque todos los expedientes están aún en trámite: (i) al menos seis (6) medidas cautelares suspendieron la aplicación del capítulo de reformas laborales del decreto. En el expediente iniciado por la Confederación General del Trabajo (CGT), la Justicia laboral ya resolvió sobre el fondo y declaró la inconstitucionalidad de las reformas; (ii) una medida cautelar suspendió dos (2) artículos que establecen que las organizaciones rectoras del deporte no pueden impedir el ingreso de clubes que sean SAD; y (iii) una medida cautelar suspendió las modificaciones a la ley que creó el Instituto Nacional de la Yerba Mate y regula este mercado. Además, diversos usuarios de medicina prepaga tuvieron fallos favorables que retrotraen aumentos en las cuotas pero que sólo aplican a esas personas.

Asimismo, el 14 de marzo de 2024 la Cámara de Senadores, en sesión especial, votó en contra de la validez del referido DNU, habiendo sido rechazado con cuarenta y dos (42) votos, veinticinco (25) a favor y cuatro (4) abstenciones. Ello implicó un revés contra el decreto de reforma del Estado que firmó el mandatario Javier Milei en diciembre pasado. No obstante ello, el texto continuará vigente hasta tanto la Cámara de Diputados no lo rechace.

La Sociedad desconoce si se seguirán iniciando procesos al respecto, la resolución que tendrá cada una de las causas que actualmente se encuentran en trámite y cuál será la resolución que se adopte en la Cámara de Diputados respecto del DNU. Tampoco puede asegurar que ello no provocará consecuencias negativas en la economía del país y consiguientemente, en la actividad y/o situación financiera de la Emisora.

En línea con ello, posteriormente, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley llamado Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, también llamada “Ley Ómnibus”. Este busca superar la crisis en Argentina mediante la adopción de medidas de emergencia. Se destaca la promoción de la libertad económica, la consolidación de la estabilidad económica y la eliminación de regulaciones que restrinjan la libertad de los ciudadanos. Se propone declarar la emergencia pública en diversas áreas hasta diciembre de 2025, permitiendo al Poder Ejecutivo tomar medidas necesarias. Entre las propuestas se incluyen cambios en la organización administrativa, calidad regulatoria, privatización de empresas no esenciales, mediación en conflictos con el Estado, entre otros. Además, se abordan reformas en sectores como energía, agricultura, seguridad, propiedad intelectual, justicia, divorcio, sucesiones, turismo, y se plantea una reforma del sistema político y un régimen de incentivos para grandes inversiones. También se propone un examen integrador en el sistema educativo y cambios en el transporte de cargas. El proyecto aborda una amplia gama de aspectos para revitalizar la economía y mejorar la eficiencia del Estado. Asimismo, se propone la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.

El 2 de febrero de 2024 la Honorable Cámara de Diputados aprobó la ley en general, sin embargo, el pasado 7 de febrero de 2024 se llevó adelante la votación en particular en la misma Cámara, resultando la sesión levantada tras aprobarse una moción para que la Ley vuelva al tratamiento en comisiones, esto es, a fojas cero. Posteriormente, el pasado 30 de abril la Cámara de Diputados aprobó el nuevo proyecto de la Ley de Bases, trasladándose la negociación al Senado Nacional. El 12 de junio del 2024, la Honorable Cámara de Senadores entró en sesión para tratar la Ley de Bases. Durante la madrugada del 13 de junio, el Senado Nacional ha aprobado la Ley Ómnibus en general por 36 votos a favor, teniendo que desempatar la Presidente de la Cámara, la Vicepresidente de la Nación, Victoria Villarruel. En esta línea, han decidido evaluar el proyecto en particular, mediante votación por títulos. Los Senadores han emitido ciertas objeciones a la aprobación de determinados títulos. Por lo tanto, si bien se ha aprobado la ley, la misma aún debe trasladarse a la Cámara de Diputados para la evaluación de los títulos objetados.

Asimismo, el 1 de marzo de 2024 Javier Milei inauguró el 142° período de Sesiones Ordinarias, donde anunció que enviará siete (7) Proyectos de Ley al Congreso, a saber:

- Eliminación de las jubilaciones de privilegios para presidente y vicepresidente.
- Obligatoriedad de los sindicatos a elegir a sus autoridades a través de elecciones periódicas, libres y supervisadas por la Justicia electoral, que limitará los mandatos de esas autoridades a cuatro (4) años y establecerá un tope de una sola reelección posible.
- Los convenios colectivos específicos que realicen en asociación libre los trabajadores de una empresa o grupo de empresas primarán sobre los convenios colectivos del sector.

- Las personas condenadas por corrupción en segunda instancia no podrán presentarse como candidatos en elecciones nacionales. Todo ex funcionario público con condena firme en segunda instancia por delitos de corrupción perderá automáticamente cualquier beneficio que tenga por haber sido funcionario.

- Reducción de la cantidad de contratos para asesores de los diputados y senadores de la nación.

- Descuento de la jornada del sueldo a los empleados del Estado que no vayan a trabajar por motivo de paro y eliminación del financiamiento público de los partidos políticos.

- Penalización por ley al Presidente de la Nación, al ministro de Economía, a los funcionarios del Banco Central y a los diputados y senadores que aprueben un presupuesto que contemple financiar déficit fiscal con emisión monetaria. Se penalizará que tal delito esté a la altura de un delito de Lesa Humanidad para que no prescriba.

Todavía no es posible predecir el impacto de estos resultados en la economía argentina ni el de las medidas adoptadas y/o a adoptar por el nuevo Gobierno Nacional en la determinación del rumbo económico del país y, en consecuencia, en la actividad económica de la Emisora. Tampoco se puede garantizar que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos en la Argentina, sobre los que la Emisora no tiene control, no afecten sus actividades ni su situación financiera o patrimonial o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad en perjuicio de los inversores.

Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

Con fecha 13 de junio de 2024, se publicó el IPC correspondiente al mes de mayo de 2024, del cual surge que el nivel general del IPC registró una alza mensual del 4,2%, y acumuló en lo que va del año una variación del 71,9%. En la comparación interanual, el incremento alcanzó el 276,4%.

Factores de riesgo relacionados con las ON Serie IX

Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las ON Serie IX.

La Sociedad solicitará el listado de las ON Serie IX en BYMA y en el MAE y eventualmente en otro mercado de valores o en cualquier sistema autorizado. No obstante, no puede asegurarse que dichas autorizaciones sean otorgadas y de otorgarse tampoco puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las ON Serie IX ni la liquidez de las mismas en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ON Serie IX votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Serie IX (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON emitidas estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie IX puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tal como las Obligaciones Negociables Serie IX, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola

persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de las personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenidos que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso de que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance

Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración (en caso de ser integradas en Pesos) como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento. La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera podría verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias (repetidas o sostenidas en el tiempo), mayores controles de cambio, desdoblamiento cambiario y/o fluctuaciones en los tipos de cambio, habiéndose previsto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A que la Emisora reciba Pesos u Obligaciones Negociables Elegibles al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, en cada caso, al tipo de cambio especificado en el presente Suplemento. El potencial dictado de nuevas medidas cambiarias podría, entre otras cuestiones, establecer un tipo de cambio alternativo aplicable a las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A, pudiendo el Tipo de Cambio Aplicable o dicho tipo de cambio alternativo, resultar inferior a otros tipos de cambio disponibles en el mercado y/o aplicables a otros tipos de operaciones. Una significativa depreciación del peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del peso respecto del Dólar Estadounidense, incluyendo los tipos de cambio implícitos, podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A. Si bien debe considerarse el riesgo de una devaluación del peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Emisora, gran parte de los ingresos de la misma están denominados en Dólares Estadounidenses. A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Serie IX.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de Obligaciones Negociables Serie IX Clase A podría verse cuestionada bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A estarán denominadas en Dólares, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, según lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto. Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A en Dólares podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad

de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del Dólar a la fecha de pago que corresponda. Al respecto, la Emisora declara y garantiza que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A denominadas en Dólares reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que, en caso de declararse inválida la denominación de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A, en Dólar por una sentencia firme de un tribunal competente (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A podría resultar en Pesos y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “*Renuncia*” en el presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, la Emisora ha declarado que las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A constituyen un negocio propuesto por la misma a través de una invitación realizada a inversores mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos inversores.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen en circulación podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones paralelas y pueden afectar el pago de las Obligaciones Negociables Serie IX.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones.

Asimismo, como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha entre dichas cotizaciones que actualmente se encuentra alrededor del 100%. El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual adquirimos moneda extranjera para cancelar nuestro endeudamiento denominado en moneda extranjera. Esto podría generar incertidumbre respecto de cuál sería el tipo de cambio aplicable para el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A. Además, el gobierno argentino eventualmente podría disponer cuál será el tipo de cambio aplicable para este tipo de emisiones, y la Emisora tendría que pagar a ese tipo de cambio. En estos casos, el tipo de cambio aplicable podría resultar menor al que corresponde a la definición de Tipo de Cambio Aplicable para las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A, no siendo responsabilidad de los Colocadores el tipo de cambio que resulte aplicable en estos casos.

Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase el Capítulo “XIX. Información Adicional — Controles de Cambio” en el Prospecto.

El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B podría verse afectadas por disposiciones cambiarias del BCRA.

Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B están denominadas y serán pagaderas en la República Argentina en Dólares Estadounidenses, según lo previsto en este Suplemento de Prospecto. Cambios adicionales en los controles de cambio y/o un eventual desdoblamiento cambiario podrían afectar o imposibilitar la capacidad de la Sociedad de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses.

De conformidad con lo dispuesto en el T.O. de Normas Exterior y Cambios del BCRA, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre del 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las presentes Obligaciones Negociables Serie IX Clase B, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En caso de que la Emisora no liquidase el monto en Dólares Estadounidenses proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B, la posibilidad de la Emisora de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B se vería afectada, pudiendo repercutir en la posibilidad de los tenedores de recibir pagos en Dólares Estadounidenses con respecto a las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B. En dicho caso, la Emisora podría tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables, tales como operaciones con bonos. Adicionalmente de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al mercado libre de cambios, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera.

La Sociedad no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, incluyendo la posibilidad de que la Sociedad utilice los fondos provenientes de la emisión para los destinos previstos en el presente.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambio oficial. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

Para más información acerca de los controles cambiarios, se recomienda leer detenidamente la sección “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA

El presente Suplemento contiene nuestros estados financieros intermedios condensados por los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2024 y 2023 (“Estados Financieros Intermedios”), los cuales han sido oportunamente presentados ante la CNV.

La CNV, en el Título IV “Régimen Informativo Periódico”- Capítulo III “Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados financieros” - Artículo 1, de sus normas, ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N.º 26 (RT 26) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y sus modificatorias, que adopta a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N.º 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen.

Los Estados Financieros Intermedios han sido preparados de conformidad con la NIC 34 “Información Financiera Intermedia” y por lo tanto los mismos deben ser leídos juntamente con los Estados Financieros Anuales. Las políticas contables utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Intermedios son consistentes con aquellas utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Anuales

La Sociedad ha cambiado su moneda funcional de Pesos a Dólares estadounidenses (Dólares) a partir del 1 de julio de 2022 como consecuencia del cambio en los sucesos y condiciones relevantes para sus operaciones comerciales, las cuales se vieron afectadas por un contexto macroeconómico con alta inflación y depreciación del peso argentino y un aumento del nivel de crecimiento inorgánico llevado adelante a partir del cierre de ejercicio finalizado el 30 de junio 2022 por el Grupo Bioceres que controla a la Sociedad lo cual condujo a una unificación global de la estrategia comercial. Por lo tanto, a partir del 1 de julio de 2022, registra sus operaciones en Dólares, la nueva moneda funcional.

El efecto del cambio de moneda funcional se registró de forma prospectiva a partir del 1 de julio de 2022, de acuerdo con NIC 21 “Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera”.

A partir del cambio en la moneda funcional, todas las transacciones en monedas distintas de la moneda funcional se consideran “transacciones en moneda extranjera”

La información incluida en los estados financieros se registra en dólares que es la moneda funcional de Sociedad, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad y se presenta en Pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

Las cifras en porcentaje y totales incluidos en este Suplemento han sido, en algunos casos, calculados sobre la base de tales cifras antes del redondeo. Por esta razón, ciertos porcentajes y sumas totales pueden variar de las obtenidas mediante la realización de los mismos cálculos utilizando las cifras de los Estados Financieros Intermedios y las cifras indicadas como totales en ciertos cuadros pueden no ser una exacta suma aritmética de las otras sumas indicadas en dichos cuadros.

Los Estados Financieros Intermedios de la Sociedad al 31 de marzo de 2024 que se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente Suplemento y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31 de marzo de 2024.

EEFF al 31/03/2023	ID 3044381
EEFF al 31/03/2024	ID 3197498

a) Estados financieros

1- Estado de resultados y otros resultados integrales

<i>(Cifras expresadas en miles de pesos)</i>	Período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de	
	2023	2024
	Ingresos ordinarios	31.711.774
Resultado operativo	3.116.457	15.705.204
Resultado antes de impuesto	2.255.025	11.199.000
Resultado neto	1.784.084	5.702.779
Otros resultados integrales	8.234.885	69.010.762
Resultado integral total	10.018.969	74.713.541

<i>(Cifras expresadas en miles)</i>	Período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de	
	2023	2024
	Acciones ordinarias en circulación al cierre del período	40.000
Resultado del período atribuible a los accionistas	1.783.963	5.703.158
Resultado (básico y diluido) por acción	45	143

2. Estado de Situación Financiera:

<i>(Cifras expresadas en miles de pesos)</i>	Al 31 de marzo de	
	2023	2024
	Activo no corriente	17.268.283
Activo corriente	74.451.460	295.162.247
Total activo	91.719.743	379.692.236
Total patrimonio	21.760.533	101.323.531
Pasivo no corriente	19.387.081	51.825.455
Pasivo corriente	50.572.129	226.543.250
Total pasivo	69.959.210	278.368.705
Total patrimonio y pasivo	91.719.743	379.692.236

3. Estado de Cambios en el Patrimonio:

<i>(Cifras expresadas en miles de pesos)</i>	Al 31 de marzo de	
	2023	2024
	Capital social	40.000
Ajuste de capital y revalúo legal	727.612	727.612
Total reservas	15.634.439	70.861.223
Total de resultados no asignados	2.100.695	15.216.948
Otros resultados integrales	3.257.489	14.477.528
Participaciones no controladas	298	220
Total de Patrimonio neto	21.760.533	101.323.531

4. Estado de Flujo de Efectivo:

(Cifras expresadas en miles de pesos)

	Al 31 de marzo de	
	2023	2024
Causas de las variaciones de fondos:		
Por actividades operativas	(203.233)	4.049.655
Por actividades de inversión	983.971	(17.214.428)
Por actividades de financiación	(69.721)	12.283.147
Efectos de los tipos de cambio sobre efectivo y equivalentes de efectivo	1.266.744	5.620.857
Aumento/ Disminución neto del efectivo	1.977.761	4.739.231

b) Indicadores Financieros

	Al 31 de marzo de	
	2023	2024
Liquidez	0,96	0,96
Solvencia	0,31	0,36
Inmovilización de capital	0,19	0,22
Rentabilidad	0,11	0,09

c) Capitalización y Endeudamiento al 31 de marzo de 2024:

	31 de marzo
	2024
Deudas no garantizadas	117.486.666
Deuda Total	117.486.666
Capital social	40.000
Ajuste de capital y revalúo legal	727.612
Total reservas	74.589.167
Resultados acumulados	25.966.532
Patrimonio atribuible a participación controladora	101.323.311
Patrimonio atribuible a participación no controladora	220
Total capitalización	101.323.531

d) Obligaciones negociables en circulación

Con fecha 2 de marzo de 2021 la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Serie V Clase A y B por un valor nominal total de U\$S 26.012.974,00 (Dólares Estadounidenses veinte seis millones doce mil novecientos setenta y cuatro) las cuales fueron colocadas por oferta pública conforme se detalle a continuación:

Serie V (Clase A) (denominada en Dólares y pagadera en Pesos). Monto de la Emisión U\$S 5.225.851. Fecha de Emisión e Integración: 05 de marzo de 2021. Tasa Aplicable; 0.98% nominal anual. Fecha de Vencimiento: 05 de marzo de 2022. Cancelada en su totalidad.

Serie V (Clase B) (denominada en Dólares y pagadera en Pesos). Monto de la Emisión U\$S 20.787.123. Fecha de Emisión e Integración: 05 de marzo de 2021. Tasa Aplicable; 5.50% nominal anual. Fecha de Vencimiento: 05 de marzo de 2024.

Con fecha 7 de septiembre de 2021 la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Serie VI Clase A y B por un valor nominal total de U\$S 16.145.699 (Dólares Estadounidenses dieciséis millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve) las cuales fueron colocadas por oferta pública, conforme se detalla a continuación:

Serie VI (Clase A) Monto de la Emisión: U\$S 12.717.475. Fecha de Emisión e Integración: 7 de septiembre de 2021. Tasa Aplicable: 3,75% nominal anual. Fecha de Vencimiento: 7 de marzo de 2023. Cancelada en su totalidad.

Serie VI (Clase B) Monto de la Emisión U\$S 3.428.224. Fecha de Emisión e Integración: 7 de septiembre de 2021. Tasa Aplicable: 5,25% nominal anual. Fecha de Vencimiento: 7 de septiembre de 2024.

Con fecha 28 de diciembre de 2021 la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Serie VII Clase A y B por un valor nominal total de U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) las cuales fueron colocadas por oferta pública, conforme se detalla a continuación:

Serie VII (Clase B) Monto de la Emisión U\$S 20.000.000. Fecha de Emisión e Integración: 28 de diciembre de 2021. Tasa Aplicable: 1.49% nominal anual. Fecha de Vencimiento: 28 de diciembre de 2024.

Con fecha 10 de febrero de 2023 la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A y B por un valor nominal total de U\$S 26.579.456 (Dólares Estadounidenses veintiséis millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis) las cuales fueron colocadas por oferta pública, conforme se detalla a continuación:

Serie VIII (Clase A) Monto de la Emisión U\$S 21.507.633. Fecha de Emisión e Integración: 10 de febrero de 2023. Tasa Aplicable: 1.5% nominal anual. Fecha de Vencimiento: 10 de febrero de 2025.

Serie VIII (Clase B) Monto de la Emisión U\$S 5.071.823. Fecha de Emisión e Integración: 10 de febrero de 2023. Tasa Aplicable: 3.98% nominal anual. Fecha de Vencimiento: 10 de febrero de 2026.

e) Reseña Informativa

A partir del 1 de julio de 2022 La Sociedad ha cambiado su moneda funcional de Pesos a Dólares estadounidenses (Dólares).

Al finalizar el tercer trimestre del ejercicio económico N°41, considerando el período de nueve meses comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de marzo de 2024, el Grupo Rizobacter obtuvo un total de ingresos por ventas de \$114.554 millones de pesos, un 256% más que el año anterior en el mismo período.

El margen bruto fue de \$43.684 millones de pesos, lo que representa un margen del 38% sobre los ingresos por ventas.

Los gastos administrativos, comerciales y de investigación en el período fueron de \$27.281 millones de pesos, representando un 24% de los ingresos por ventas, comparados con los \$8.742 millones de pesos del ejercicio anterior. El aumento del gasto se debe fundamentalmente al incremento en las ventas y operación de la Sociedad.

El resultado operativo consolidado del período fue de \$15.705 millones de pesos versus los \$3.116 millones del mismo período del ejercicio anterior.

Los resultados financieros netos, alcanzaron los \$4.506 millones de pérdida comparado con la pérdida neta de \$861 millones del período del año anterior.

El resultado antes de impuestos consolidado arrojó una ganancia de \$11.199 millones de pesos, lo que representa un aumento en la ganancia respecto del mismo período del año anterior del 397%, que fue una ganancia de \$2.255 millones de pesos.

El grupo continúa con su política de mantener niveles adecuados de liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones. Al 31 de marzo de 2024 el nivel de liquidez del Grupo asciende a \$68.619 millones registrando un aumento de \$43.248 millones con respecto a la posición al inicio del ejercicio.

El flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas ascendió a \$4.050 millones, el flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación es de \$12.282 millones y el flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión ascendió a \$17.214 millones.

La deuda financiera al cierre del período asciende a \$136.932 millones, estructurada en un 83% a corto plazo y un 17% a largo plazo. Al 30 de junio de 2023, la composición de la deuda se encontraba estructurada en un 61% a corto plazo y un 39% a largo plazo.

VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX serán utilizados, a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para:

- (i) integración de capital de trabajo en Argentina, entendiéndose como tal el activo corriente menos pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos y/o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes; y/o
- (ii) financiamiento del giro ordinario del negocio de la Emisora y/o de sus subsidiarias; y/o
- (iii) inversión en bienes de capital

La aplicación de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX está sujeta a las condiciones de mercado vigentes. Por tal razón, la Emisora podrá alterar el orden de las prioridades antes descriptas conforme a su estrategia comercial, financiera y operativa.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados en el segundo párrafo podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Se prevé que los gastos de emisión y colocación que estarán a exclusivo cargo de la Emisora se estiman en 0.932% del Monto Máximo de Emisión, de acuerdo a la siguiente composición: Honorarios profesionales \$ 11.610.666,80 publicaciones y otros gastos \$ 6.017.778,00 aranceles \$ 15.164.800,56 y comisión de colocación \$ 135.400.005,00. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las ON Serie IX.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$ 902,6667 por unidad de Dólar correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación del BCRA "A" 3500 publicada en la página web del BCRA del día 14 de junio de 2024.

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado como colocadores a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Max Capital S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Latin Securities S.A., Allaria S.A., Banco Mariva S.A., Cohen S.A., PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U y Balanz Capital Valores S.A.U. y estos han aceptado la designación y para ello celebrará un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme, ni tampoco garantizan la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad y sólo se obligan a realizar sus esfuerzos razonables, con el alcance del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública las ON Serie IX conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento. Por tales servicios los Colocadores recibirán una comisión. Dicho Contrato de Colocación establecerá los derechos y obligaciones entre los Colocadores y la Emisora y establecerá que las obligaciones de los Colocadores son simplemente mancomunadas. Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX, pagaderos por la Emisora.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación en cumplimiento con el artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.

X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No se han producido otros hechos, situaciones o circunstancias con posterioridad al 31 de diciembre de 2023 que no sean de público conocimiento, que incidan o puedan incidir significativamente sobre la situación patrimonial, económica o financiera de la Sociedad.

XI.- INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Acta Constitutiva y Estatuto

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo XIX “Información Adicional- a) Acta Constitutiva y Estatuto” del Prospecto para obtener información relativa a los datos de la Sociedad.

b) Contratos Importantes

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo XIX “Información Adicional- b) Contratos Importantes” del Prospecto para obtener información relativa a los datos de la Sociedad.

c) Controles de Cambio

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo XIX “Información Adicional – b) Controles de Cambio” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa cambiaria vigente.

d) Carga Tributaria.

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo XIX “Información Adicional – c) Carga Tributaria” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa cambiaria vigente.

e) Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo V “Prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente.

f) Documentos a Disposición.

El Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados contables que se mencionan en estos), en su versión completa y/o resumida, y toda otra documentación complementaria se encuentra a disposición del público inversor en la sede social de la Emisora ubicada en Av. Dr. Arturo Frondizi N°1150, Parque Industrial Pergamino, Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se encontrarán publicados en la AIF de la CNV.

XII.- RESOLUCIONES DE LA EMISORA

1. La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad del 31 de marzo de 2015.
2. La prórroga del Programa fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad celebrada el 7 de octubre de 2019.
3. El aumento del monto del Programa fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad el 27 de octubre de 2020.
4. La actualización y aumento del Programa fue aprobada por la reunión de Directorio de fecha 10 de noviembre de 2020.
5. El aumento de monto del Programa a la suma de U\$S 200.000.000 (o su equivalente a otras monedas o unidades de valor) y modificación de los términos y condiciones del programa fue aprobado por la asamblea de la Emisora de fecha 13 de octubre de 2022 y el Prospecto por resolución de su directorio del 13 de octubre de 2022.
6. La emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX fue aprobada por la reunión de directorio del 14 de junio de 2024.

EMISORA

Rizobacter Argentina S.A.

Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32) (B2701XAF) Parque Industrial
Pergamino, Pcia. de Buenos Aires
Tel/Fax: 02477-409400

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 22 de la
CNV
Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, CABA.
Teléfono: 6329-0000

Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 57 de la
CNV
Reconquista 330, CABA
Teléfono: 4324-8000

Latin Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral Número de matrícula
asignado 31 de la CNV
Arenales 707, Piso 6, CABA
Teléfono: 4850-2500

Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) y
Agente de Negociación Integral. Matrícula Nro. 49
de la CNV.
Sarmiento 500 (C1041AAJ) C.A.B.A
Tel./ Fax (011) 4321-2200

PP INVERSIONES S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral.
Matrícula N° 686 de la CNV.
Sarmiento 459 Piso 4, C1041 CABA
Teléfono: 0800 345 7599

BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación.
Matrícula N° 210 de la CNV
Av. Corrientes 316, Piso 3, C.A.B.A
Tel: (5411) 5276-7000

Max Capital S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Propio
(ALyC) Matrícula Nro. 570 de la CNV.
Ortiz de Campo 3302, Piso 5 (C1425), C.A.B.A.
Teléfono: (011) 3984-2400

Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 72 de la
CNV.
Av Juan de Garay 151 – CABA
Teléfono: 4341-1000

Allaria S.A

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N°24 de la
CNV
25 de Mayo 359 Piso 12 – CABA – Argentina
Teléfono: 54 (11) 5555-6000

Cohen S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 21 de la
CNV
Ortiz de Campo 3302, Módulo 4 Piso 1 y 2
(C1425), C.A.B.A.
Teléfono: 5218-1100

Invertironline S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral
Número de matrícula asignado 273 de la CNV
Humboldt 1550, Piso 2, CABA
Teléfono: 0800-122-3645

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

N | Nicholson y Cano
C | ABOGADOS

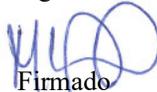
NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 5167-1000
Fax: 5167-1072

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES & ARNTSEN

Suipacha 1111, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina



Firmado

Marcelo Adolfo Carrique
Presidente